

El principio fundamental de que la democracia depende de mayorías temporeras¹⁶ se debilita con ese esquema. El Profesor Laurence Tribe ha expresado elocuentemente este principio al señalar:

“Democracy envisions rule by successive temporary majorities. The capacity to displace incumbents in favor of a recently coalesced majority is, therefore, an essential attribute of the election system in a democratic republic. Consequently, both citizens and courts should be chary of efforts by government officials to control the very electoral system that is the primary check on their power. Few prospects are so antithetical to the notion of rule by the people as that of a temporary majority entrenching itself by cleverly manipulating the system through which the voters, in theory, can register their dissatisfaction by choosing new leadership.”¹⁷

La ausencia del criterio de compacidad así como la ubicación del poder entre los más interesados, ha resultado en absurdos en la delimitación de distritos. El “jorobao” sigue caminado por las redistribuciones de los Estados Unidos con la misma holgura y desvergüenza con que transitó por nuestra historia.

Sobre la naturaleza del proceso de redistribución electoral el Tribunal Supremo ha expresado por voz del Juez White lo siguiente:

“Politics and political considerations are inseparable from districting and apportionment. The political profile of a State, its party registration, and voting records are available precinct by precinct, ward by ward. These subdivisions may not be identical with census tracts, but, when overlaid on a census map, it requires no special genius to recognize the political consequences of drawing a district line along one street rather than another. It is not only obvious, but absolutely unavoidable, that the location and shape of districts may well determine the political complexion of the area. District lines are rarely neutral phenomena. They can well determine what district will be predominantly Democratic or predominantly Republican, or make a close race likely. Redistricting may pit incumbents against one another or make very difficult the election of the most experienced legislator. The reality is that districting inevitably has and is intended to have substantial political consequences.

“It may be suggested that those who redistrict and reapportion should work with census, not political, data and achieve population equality without regard for political impact. But this politically mindless approach may produce, whether intended or not, the most grossly gerrymandered results; and, in any event, it is most unlikely that the political impact of

¹⁶ Ver Laurence Tribe American Constitutional Law, 2nd Edition, supra.

¹⁷ Id a la Pág. 1097.

such a plan would remain undiscovered by the time it was proposed or adopted, in which event the results would be both known and, if not changed, intended.”¹⁸

Nuestra Constitución sabiamente limitó las consideraciones políticas al establecer en su texto los criterios mandatorios y al disponer que la composición del cuerpo decisonal no permitiera ni el control de los incumbentes, ni que las consideraciones políticas prevalecieran sobre las constitucionales de igualdad del voto.

La máxima jurídica hecha famosa por el Profesor John Hart Ely de “we cannot trust the ins to decide who stays out”¹⁹ parecería que iluminó el entendimiento de nuestros constituyentes antes del tiempo en que iluminaron el pensamiento jurídico de nuestros conciudadanos del norte.

Esta Junta tuvo que hacer valer sus poderes constitucionales ante lamentables e improcedentes intentos de algunos legisladores y empleados de dicho cuerpo constitucional de querer interferir e intervenir en las decisiones de este otro ente constitucional.

Estos lamentables incidentes confirman la sabiduría de nuestros constituyentes en distanciar el poder decisonal de los incumbentes sobre sus distritos.²⁰ La actuación de estas personas resulta insostenible pues no se puede válidamente jurar un día, defender la Constitución y al día siguiente no respetar sus postulados. Agraciadamente para Puerto Rico la mayoría de nuestros legisladores entendieron el proceso constitucional y respetaron su juramento.

Esperamos que en el futuro del País las lecciones de la democracia constitucional sigan creciendo en respeto y observancia sobre los intereses individualistas y ajenos a nuestro ordenamiento.

Nuestra Constitución, cumplidos ya sus cincuenta años de vida, es fruto de nuestro mejor entendimiento colectivo y justificadamente fuente de orgullo para nuestro pueblo.

Las constituciones no se celebran con discursos sino con su respeto.

¹⁸ *Gaffney v. Cummings* 412 U.S. 735,770 (1973), ver también *Davis v. Bandemer* 478, U.S. 109 (1986), Lowenstein y Hasen, *Election Law*, supra, Págs. 181 y ss. e Issacharoff, Karlan y Pildes *The Law of Democracy*, supra, Págs. 546 y ss. Ver también la discusión de este aspecto en Laurence Tribe, *American Constitutional Law*, 2nd. Edition, Foundation Press, New York (1988) a las Págs. 1080- 1083.

¹⁹ Ver Ely, *Democracy and Distrust*, supra a la Pág 120.

²⁰ La Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico había visto los peligros que encarnaban otros sistemas. Ver *La Nueva Constitución de Puerto Rico*, supra, a la Págs. 269, 270.

VI. Consideraciones Finales

A lo largo de este trayecto, y a fin de cumplir al mayor grado de nuestra capacidad y de nuestra conciencia, el deber constitucional e histórico que nos fue encomendado, tuvimos la fiel compañía de lealtades superiores.

Establecimos una relación de respeto y consideración para nuestro compañero Virgilio Ramos González, con quien diferimos en quehaceres políticos, pero con quien compartimos su visión de que las urnas deben ser el juez real de la democracia y que la redistribución electoral no puede diluir el poder del pueblo de ser el factor decisivo. Confrontamos juntos a los que quisieran salir electos por encima de los veredictos electorales.

El señor Juez Presidente ejerció con sabiduría y extrema prudencia su poder decisonal al punto que nunca lo tuvo que poner en uso. Su labor de promotor del consenso y facilitador de las decisiones, quedan testimoniadas por el pronto resultado con que concluimos nuestra encomienda y la unanimidad de sus conclusiones.

Este servidor contó con el apoyo de un personal dedicado en su misión, generoso con su tiempo, y particularmente abundante de paciencia y tolerancia para con mi persona. A José Amaury Rodríguez, Sonja Rojas, Freddy Méndez, y Angel Sánchez, vaya mi más sincero agradecimiento así como el de nuestro pueblo. Al amigo Wilfrido Santiago Capetillo nuestro reconocimiento por su cooperación al brindarnos sus facilidades para nuestros trabajos.

Vaya nuestra expresión de aprecio a Miguel Hernández Agosto, Eudaldo Báez Galib, Carlos López Feliciano y Jorge Colberg Toro, por su solidaridad y por su disponibilidad continuada a asesorarnos durante todo el proceso.

En adición deseo dejar constancia del aprecio por sus servicios, su profesionalismo y compromiso al personal de la Junta Constitucional, a su Director Ejecutivo Lic. Troadio González, a la Ayudante del Juez Presidente Lic. Nilda Emmanuelli, así como al personal del equipo del Lic. Virgilio Ramos González.

Hace veinte años fui recomendado para ser parte de esta Junta Constitucional, circunstancias políticas del momento impidieron que ésto se materializara. Entendí entonces, como ahora que los seres humanos tenemos que servir principios más altos que los inmediatos. Ayudé entonces a facilitar un acuerdo que pusiera en camino los trabajos de la Junta sin mi participación. La vida me dio la oportunidad de cumplir aquella misión veinte años después. Testimoniamos nuestro agradecimiento a la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón por honrarnos con el nombramiento a esta Junta Constitucional, así como al Senado que confirmó el mismo.

Confío en haber cumplido mi deber con Puerto Rico.

El principio de la igualdad del voto, al que le da vida una redistribución electoral, representa una aspiración a la vida democrática de las más profundas dimensiones. En otro foro con igual encomienda nos expresamos así:

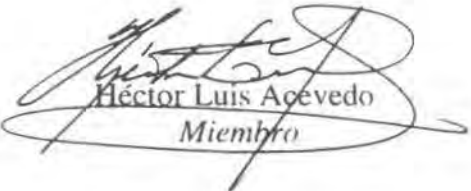
“La democracia es mucho más que un ordenamiento legal y formal; es un modo de vida. Exige una actitud de respeto a las reglas de comportamiento electoral y una consideración mínima hacia la convivencia política. Refleja también una comprensión de la naturaleza humana y de su imperfección así como un sentido de proporción del hombre ante sus compañeros de vida cuyas voluntades aún siendo diferentes a la suya, de contar con más apoyo, deben prevalecer. Impone por tanto la discusión de alternativas y su comunicación, no su decreto.”²¹

Concluyo mi participación expresando mi esperanza en que nuestro pueblo profundice cada día más en los valores de la democracia y en la igualdad de los seres humanos. Ese es nuestro mejor mensaje para la humanidad.

Ese el mensaje presente de los que nos precedieron y fundieron su vida y su quehacer en abrirle caminos a las generaciones del mañana:

“democracia definida como la igualdad esencial de las gentes que nacen, viven y se mueren; democracia definida como la ignorancia igual de todos ante la muerte; democracia definida como la dignidad igual de todos ante la vida; democracia de este modo definida, tiene que llevar a los que alcancen a comprenderla, a que las superioridades superficiales y transitorias se usen, no para aprovechar y ahondar esas superioridades superficiales y transitorias, sino para compensarlas, para igualarlas; ...”²²

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2003.



Héctor Luis Acevedo
Miembro

²¹ Ver Informe de la Comisión Especial para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico (1982), supra, a la Pág. 2.

²² Luis Muñoz Marín, *Cultura y Democracia, Discurso pronunciado en el Ateneo de Puerto Rico, 30 de junio de 1940, en Discursos 1936-1948, Fundación Luis Muñoz Marín, San Juan (1998) Pág. 67.*